

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de C. don F. Taviel de Andrade.—Idem a los T. de N. don J. Nieto y don L. Boado y a los A. de N. don J. Estrada y don J. M. Mateo. Concede licencia al A. de N. don A. de Ory. Resuelve instancia del Capellán mayor don E. Carcavilla.

SECCION DE MATERIAL.—Die a instrucciones para embarco y desembarco del personal de Maestranza.—Dicta reglas para opción a plazas de operarios de Maestranza.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA.—Nombra Comisión inspectora para unas obras.

SECCION DE ESCUELAS.—Nombra profesor de Alféreces de Fragata en el «Jaime I» al T. de N. don M. A. Liaño.—Idem

idem del «Alfonso XIII» al idem don A. Gamboa.—Nombra auxiliar de instrucción primaria en el «Reina Victoria Eugenia» a un Auxiliar tercero.

INTENDENCIA.—Declara con derecho a dietas una comisión. Resuelve instancia de un Maquinista oficial.—Concede quinquenio al Subinspector Farmacéutico don A. Bienes.—Aumenta asignación de residencia al personal que expresa.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Referente a los valores que se declaran a los buques y artefactos navales.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Cambio de destino de un corneta.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Referente a la estadística de buques amarrados.

Sección oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Nombra Comandante del cañonero *Bonifaz* al Capitán de Corbeta D. Francisco Taviel de Andrade y Delgado, en relevo del Jefe de igual empleo D. Ubaldo Montojo y Méndez de San Julián, que en 15 de noviembre próximo cumple las condiciones reglamentarias de embarco para el ascenso.

22 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cádiz, Director General de Aeronáutica, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, nombra

Jefe de la Estación radiotelegráfica del submarino C-2 al Teniente de Navío D. José Nieto Antúnez, a partir del 19 de julio último, a los efectos de la Real orden de 27 de octubre de 1927 (D. O. núm. 240).

22 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cartagena, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dispone que el Teniente de Navío D. Leopoldo Boado y Endeiza, y los Alféreces de Navío D. José Estrada y Cepeda y D. José María Mateo Vivancos pasen asignados a la Comisión Inspectora del Arsenal de Cartagena para embarcar en su día en el destructor *Churruca*.

22 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cartagena, Comandante General de la Escuadra, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio, concede dos meses de licencia por enfermo al Alférez de Navío D. Alejandro de Ory y Castedo.

debiendo el recurrente percibir sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

Aprueba asimismo el anticipo que de dicha licencia ha efectuado el Capitán General del Departamento de Cádiz.
22 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cádiz, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CARVIA.

Cuerpo Eclesiástico.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, en escrito de 8 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Por el Capitán General de Marina del Departamento de Cartagena, en 26 de febrero del presente año, se remitió a informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el Capellán mayor de la Armada D. Estanislao Carcavilla Navasal, en situación de xcedente en Barcelona, en solicitud de abono de tiempo de servicio a efecto de derechos pasivos.—Pasado el expediente al Fiscal Togado, previa petición de informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en censura de 28 de agosto, dice:—“Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en relación con la instancia que suscribe el Capellán mayor de la Armada D. Estanislao Carcavilla, en súplica de que le sea reconocido como tiempo de servicio prestado al Estado, y a los efectos de derechos pasivos, el tiempo que desempeñó en la diócesis de Huesca el cargo de párroco de Los Corrales y Gurrea de Gállego, con el ejercicio del cargo de Notario civil, y estimándose en el referido informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que los expresados servicios de párroco con ejercicio de Notario civil no son computables a los efectos de abono de tiempo para la pensión de jubilación, toda vez que, al ser servicios eclesiásticos, no reúnen el requisito que prescribe el Estatuto vigente de Clases Pasivas, de que han de ser servicios prestados en cualquier carrera civil del Estado, sin que sea causa bastante para variar la condición de eclesiásticos a los referidos servicios el hecho de haber ejercido el cargo de Notario civil, ya que estos funcionarios no tienen derecho a haber pasivo alguno.—Y dada la índole de los servicios que se alegan en la instancia del recurrente, que carecen de la condición de militares en el artículo 23 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, el Fiscal que suscribe entiende, en razón a lo expuesto, que procede denegar la petición de abono de servicios que a los efectos de pensión solicita el Capellán mayor de la Armada D. Estanislao Carcavilla.—El Fiscal militar, en 24 de septiembre siguiente, suscribe el precedente dictamen de su ilustrado compañero el Fiscal Togado.—Conforme el Consejo Pleno de 27 del citado septiembre con los precedentes dictámenes fiscales, de su acuerdo lo participo a V. E. para la resolución de Su Majestad.”

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, de Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitán General del Departamento de Cartagena.

Señores...

SECCION DE MATERIAL

Maestranza.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante General del Arsenal del Departamento de Ferrol, cursado por el Capitán General del mismo, intersando se fije límite y se señale un número de plazas entre el personal de Maestranza de la Armada, para cubrir los destinos de embarco, y que cada Departamento contribuya a él en la proporción que se asigne, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Material de este Ministerio, y visto lo que determina la Real orden de 24 de abril de 1922 (D. O. núm. 95, pág. 628) ha tenido a bien disponer, que para dar cumplimiento a la Real orden expresada, y al objeto de no aumentar las plantillas, en todos los Ramos en que haya exceso de personal embarcado con arreglo a ella, se tendrá esto en cuenta para que puedan cubrir las vacantes que hubiere en dichos Ramos con el personal cumplido de condiciones, relevándolo entonces con el de los otros Departamentos hasta que tenga el cómputo debido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material y Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia del expediente promovido por la Sección de Material al tener conocimiento de que la propuesta del que figuraba como obrero eventual para cubrir plaza de operario de segunda del taller de Mixtos, José Luis Morales Elías, por venirse, con posterioridad, en conocimiento de que era aprendiz al concursar la plaza y se solicitaba, de acuerdo con el Asesor del Ministerio, la anulación de la Real orden de 22 de julio último que le nombraba operario de segunda de la Maestranza del Arsenal de la Carraca, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que constando en el expediente que este operario estaba en posesión del certificado de aptitud para ocupar vacante en ocasión de concurso para operarios de tercera, procede se le considere como tal operario para los efectos de concursos y quede firme y subsistente la Real orden de 22 de julio último, que nombra operario de segunda de la Maestranza de la Carraca al individuo José Luis Morales Elías.

2.º Que para evitar las dudas que puedan suscitarse en casos semejantes, procede se aclare de Real orden el espíritu y letra de los preceptos del Reglamento de aplicación a los concursos, ateniéndose a lo consultado a V. E. en el expediente de que se trata.

En su consecuencia, a los efectos que se determinan en los artículos 49, 50 y 109 del Reglamento de la Maestranza de la Armada, se entenderá que los aprendices que tengan el certificado de aptitud para operarios, que se manifiesta en el artículo 108, podrán concurrir a la provisión de vacantes de operarios de tercera o de segunda en el turno de admisión de operarios de industrias similares a la de la vacante que se trate de cubrir, siempre que reúnan las condiciones exigidas para éstos, entendiéndose que los cuatro años como minimum que de obrero se les exige a éstos

serán los que tendrán aquéllos de certificado de operarios. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena e Intendente del Ministerio. Señores...

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Adjudicada por Real orden de 11 del corriente (D. O. núm. 232) la construcción y entrega a la Marina, instalados en la Base naval de Mahón, de dos hangares metálicos, desmontables y adosados, con destino al servicio de la Aeronáutica Naval, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección General de Aeronáutica, se ha servido designar para formar parte de la Comisión Inspector de las obras de referenciá al Jefe de la referida Base y al Comisario e Ingeniero naval afectos a la misma.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Aeronáutica, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, General Jefe de la Sección de Ingenieros, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE ESCUELAS

Nombra, a partir del día primero del mes actual, profesor de los Alféreces de Fragata embarcados en el acorazado *Jaime I* al Teniente de Navío D. Miguel A. Liaño y Pacheco, en relevo del Oficial del mismo empleo D. Marcial Gamboa y Sánchez Barcáiztegui, que ha desembarcado.

21 de octubre de 1930.

Sres. Comandante General de la Escuadra, Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas e Intendente del Ministerio.

Nombra, como consecuencia de propuesta elevada al efecto, profesor de los Alféreces de Fragata embarcados en el acorazado *Alfonso XIII*, y a partir del día 6 del actual, al Teniente de Navío D. Angel Gamboa y Sánchez Barcáiztegui, en relevo del de igual empleo D. Santiago Noval Fernández.

21 de octubre de 1930.

Sres. Comandante General de la Escuadra, Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas e Intendente del Ministerio.

Nombra, a partir del día 1.º de septiembre último, auxiliar de instrucción primaria en el crucero *Reina Victoria Eugenia* al Auxiliar tercero de oficinas D. Fernando Alcoba Casanova.

21 de octubre de 1930.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Fe-

rol y Cádiz, Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas e Intendente del Ministerio.

CARVIA.

INTENDENCIA

Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia, y lo dispuesto en el vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en Suances (Santander) durante los días del 18 de julio al 11 de septiembre último por el Médico mayor D. Manuel Navarro Mesa; debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente del capítulo 12, artículo 2.º, del Presupuesto en ejercicio, y sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el párrafo tercero de la página 839 (primera columna) del citado DIARIO OFICIAL, haya de practicar la oficina fiscal correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1930.

CARVIA

Sres. Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Intendencia, se ha servido acceder a la petición del Maquinista Oficial retirado D. Abelardo Ramos Pantín, autorizándole a percibir la pensión de la Cruz de San Herenegildo, de que se halla en posesión, por la Habilitación de la provincia de la Coruña.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta de la Sección de Sanidad, de conformidad con lo informado por la Intendencia, el Asesor y lo consultado por la Junta Superior de la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Subinspector Farmacéutico D. Atilano Bienes y Merchán el segundo quinquenio, a partir del 1.º de septiembre último, ya que no habiendo sido restablecida la categoría en el Cuerpo a que pertenece, constituye una excepción, debiendo continuar con todos los derechos que tenía concedidos anteriores al Real decreto ley de 11 de marzo de 1929, y que le fueron reconocidos por la Real orden de 6 de noviembre del mismo año.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. General Jefe de la Sección de Sanidad, Inten-

dente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—
 Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta de la Dirección de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y de conformidad con la Intendencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se aumenten en 720 pesetas anuales las asignaciones de residencia que perciben en buques, Bases navales, y Escuelas en tierra los individuos de los Cuerpos y clases subalternas, Maestranza y demás, incluso panaderos y mayordomos, a partir de la revista del mes próximo, y con cargo a los capítulos y artículos respectivos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha se dice al señor Ministro de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las inexactitudes que con frecuencia se observan en los valores asignados a los buques mercantes y artefactos navales en las escrituras declaratorias de obra nueva o de entrega de nave por los constructores a los armadores, además de dar lugar a que sean erróneos los datos del Registro Oficial de Buques, ocasionan perjuicios de consideración a las rentas de los impuestos sobre transmisiones de derechos reales y de Timbre del Estado.

Como la fijación del valor real de un buque, en contraposición al supuesto o declarado por manifestación espontánea de los propietarios, constituye base de determinaciones de carácter fiscal, cuya regulación compete esencialmente a ese Ministerio de Hacienda, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se dicten las órdenes oportunas para que, cuando los Abogados del Estado, liquidadores de aquellos impuestos, abriguen dudas respecto a la exactitud de los valores que se declaran a los buques y artefactos navales en las escrituras referentes a los mismos presentadas a liquidación, y cuando para la aclaración de tales dudas proceda reglamentariamente requerir dictámenes periciales se acuda a los Peritos Inspectores de buques de las Comandancias de Marina, únicos funcionarios que a tales efectos tienen carácter oficial, pudiendo recurrirse ante la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas de las valorizaciones que efectúen los Peritos cuando con ellas no estuvieran conformes los liquidadores de aquellos impuestos o los particulares interesados.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sr. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y como complemento a la Real orden que con esta misma fecha se dirige al Ministerio de Hacienda, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que por los Comandantes de Marina de las provincias se prevenga a los segundos Comandantes Jefes de Detall, así como a los Ayudantes de los Distritos, que cuando consideren inexactos los valores declarados por los constructores o propietarios de aquellas embarcaciones de la tercera y cuarta lista en las que reglamentariamente no procede escritura notarial para su inscripción y cambio de dominio, liquidándose el impuesto del Timbre del Estado con las pólizas que se adhieren en sus asientos, requieran el informe de los respectivos Peritos Inspectores de buques, estableciéndose, como justa y recíproca garantía al interés del Estado y a los derechos de los particulares, el recurso dealzada ante la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, cuando no estuvieran conformes con las valorizaciones practicadas por los Peritos, los funcionarios encargados de autorizar los asientos de inscripción de los buques, o bien los particulares interesados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Comandantes de Marina.
Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Clases y tropa.

Se dispone que el corneta del segundo Regimiento de Infantería de Marina José Macedo Vega pase destinado a la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio.

Madrid, 17 de octubre de 1930.

El General Jefe de la Sección,
Eleuterio Suardías.

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor.

Señores...

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Como continuación a la circular publicada por esta Dirección General en 26 de julio del corriente año (D. O. de 2 de agosto de 1930), referente a la estadística de buques amarrados, se deberá tener en cuenta que en la casilla de observaciones del modelo número 55 se añadirá a las que les sugiera el celo de los Directores locales de Navegación el tráfico a que antes de amarrarse cada buque se dedicaban, especificado en términos generales (trams., regular de a). Esta estadística debe comprender todos los buques mayores de 100 toneladas de registro bruto.

Madrid, 18 de octubre de 1930.

El Director General,
Luis de Ribera.